

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., septiembre 7 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2019-01573.00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

En cumplimiento con lo decidido en sentencia de tutela de 31 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá, el despacho procede a apartarse del proveído de fecha 28 de enero de 2020, dejándolo sin efecto y todos los autos que dependan de él y en su lugar se proferirá una nueva providencia en auto separado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 054 hoy 08 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., septiembre 7 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2019-01573.00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 2° del artículo 381 del Código General del Proceso “*Si vencido el plazo no se efectúa la consignación o en la diligencia de secuestro no se presentan los bienes, el juez negará las pretensiones de la demanda mediante sentencia que no admite apelación*” Ante el hecho que la consignación se efectuó de forma extemporánea, procede el Despacho a proferir la decisión definitiva que en derecho corresponda, dentro del presente verbal sumario de pago por consignación.

ASUNTO

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL IDPC presentó demanda de pago por consignación en contra de VARECO SAS, a fin de que se declare en mora de recibir como acreedor o beneficiario que es de la obligación correlativa de entregarle la suma de \$9'253.889.

Mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2019, se admitió la presente demanda y se ordenó notificar a la pasiva, quien notificada mediante aviso guardó silencio durante el término del traslado.

Por auto de fecha 14 de noviembre de 2019, se concedió al extremo actor el término estipulado en el numeral 2° del artículo 381 del C.G.P., para que depositara a órdenes del juzgado lo ofrecido.

Vencido el término antes estipulado no se presentó la consignación respectiva.

CONSIDERACIONES

Tramitada la demanda en forma legal, se procede a resolver, previas las siguientes consideraciones.

Los presupuestos procesales no merecen ningún reparo, no se observa vicio capaz de invalidar lo actuado.

Consta en autos que el demandante es deudor del demandado VAREGO SAS, por los valores que figuran a folio 6 del expediente por ser beneficiario de la obligación

correlativa de entregarle la suma de S9'253.889 y que el deudor es capaz de pagar y el acreedor demandado de recibir, cumpliéndose así los requisitos exigidos en el artículo 1658 del Código Civil.

El inciso 2° del numeral 2° del artículo 381 del C. G. del P, indica "*Si vencido el plazo no se efectúa la consignación o en la diligencia de secuestro no se presentan los bienes, el juez negará las pretensiones de la demanda mediante sentencia que no admite apelación.*"

En el caso de estudio vemos, que en el término otorgado al demandante para consignar lo ofrecido, este no presentó consignación alguna, razón por la cual se negaran las pretensiones de la demanda.

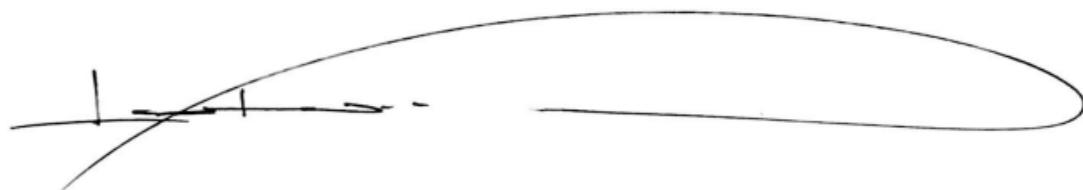
Por lo expuesto el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal transformado transitoriamente en 46 de Pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D. C., Administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probadas las pretensiones de la demanda presentada por el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL IDPC en contra de VAREGO SAS, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

Notifíquese (2),



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 054 hoy 08 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., septiembre 7 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420200039600

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto proferido el pasado 26 de agosto del año en curso.

SOPORTE DE LA IMPUGNACIÓN

Señala el recurrente, que sea revocado el auto atacado toda vez que el escrito de subsanación se presentó en término, esto es el 10 de agosto del año en curso.

Ritudo así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto.

CONSIDERACIONES

Como primera medida, a fin de legitimar al recurrente, se le reconoce personería al Dr. EDWIN ELIECER LOPEZ HOSTOS para actuar como apoderado judicial de la demandante.-

De una nueva revisión de las presentes diligencias se observa que le asiste razón al recurrente, toda vez que la demanda fue subsanada dentro del término concedido.

En consecuencia de lo anterior es procedente revocar el auto atacado por la actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal convertido transitoriamente en 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER el auto de fecha 26 de agosto del año en curso, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES-SOMEC en contra de LUIS FERNANDO RODRIGUEZ

CARRETERO, LUIS ALFONSO RODRIGUEZ CLAVIJO Y MARTA CECILIA VEGA SILVA por las siguientes cantidades

1.-Por las siguientes cuotas contenidas en el pagare base de la acción:

Cuota	valor
11/25/2019	\$ 1.434.155
12/25/2019	\$ 1.456.592
01/25/2020	\$ 1.479.380
02/25/2020	\$ 1.502.526
03/25/2020	\$ 1.526.033
04/25/2020	\$ 1.549.908
05/25/2020	\$ 1.574.156
06/25/2020	\$ 1.598.784
07/25/2020	\$ 1.623.796
08/25/2020	\$ 1.649.201
09/25/2020	\$ 1.675.003
10/25/2020	\$ 1.701.200

2.-Por los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

3.-Por la suma de \$1.022.080.00, correspondiente a intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 431 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 054 hoy 08 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., septiembre 7 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020055200

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S A S en contra de ALBA NORA ROBLEDO.
- 2.- Devuélvase la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Librese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 054 hoy 08 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., septiembre 7 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420200062100

Reunidos los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1 - Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR (CANAPRO) y en contra CUSARIA ROBAYO HELENA, por las siguientes cantidades y conceptos:

2 - Por el valor de \$6.459.073.00 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 188342 base de ejecución..

3 - Por los intereses de mora sobre el capital indicado anteriormente, liquidado a la tasa máxima permitida, por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es del junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

5.- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

El (la) abogado(a) **Carlos Wadith Marimon**, actúa como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 054 hoy 08 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., septiembre 7 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020062200

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO -
JOTA EMILIO'S contra MORENO ZAMBRANO CARMEN MARIANA
PAGARE No.35010.

1.-Por \$ 5.071.101,00 discriminadas en las cuotas que a continuación se relacionan:

CUOTA No.	FECHA	CAPITAL
13	30/06/2014	\$ 29.501,00
14	30/07/2014	\$ 69.891,00
15	30/08/2014	\$ 71.029,00
16	30/09/2014	\$ 72.193,00
17	30/10/2014	\$ 73.381,00

18	30/11/2014	\$ 74.597,00
19	30/12/2014	\$ 75.838,00
20	30/01/2015	\$ 77.107,00
21	28/02/2015	\$ 78.404,00
22	30/03/2015	\$ 79.730,00
23	30/04/2015	\$ 81.085,00
24	30/05/2015	\$ 82.469,00
25	30/06/2015	\$ 83.884,00
26	30/07/2015	\$ 85.330,00
27	30/08/2015	\$ 86.808,00
28	30/09/2015	\$ 88.319,00
29	30/10/2015	\$ 89.863,00
30	30/11/2015	\$ 91.440,00
31	30/12/2015	\$ 93.053,00
32	30/01/2016	\$ 94.700,00
33	28/02/2016	\$ 96.384,00
34	30/03/2016	\$ 98.106,00
35	30/04/2016	\$ 99.865,00
36	30/05/2016	\$ 101.662,00
37	30/06/2016	\$ 103.500,00
38	30/07/2016	\$ 105.377,00
39	30/08/2016	\$ 107.296,00
40	30/09/2016	\$ 109.257,00
41	30/10/2016	\$ 111.262,00
42	30/11/2016	\$ 113.310,00

43	30/12/2016	\$ 115.404,00
44	30/01/2017	\$ 117.543,00
45	28/02/2017	\$ 119.730,00
46	30/03/2017	\$ 121.965,00
47	30/04/2017	\$ 124.249,00
48	30/05/2017	\$ 126.583,00
49	30/06/2017	\$ 128.968,00
50	30/07/2017	\$ 131.406,00
51	30/08/2017	\$ 133.898,00
52	30/09/2017	\$ 136.444,00
53	30/10/2017	\$ 139.047,00
54	30/11/2017	\$ 141.706,00
55	30/12/2017	\$ 144.425,00
56	30/01/2018	\$ 147.203,00
57	28/02/2018	\$ 150.042,00
58	30/03/2018	\$ 152.943,00

59	30/04/2018	\$ 155.909,00
60	30/05/2018	\$ 158.995,00

2,- Por \$ 2.660.647,00, correspondiente a los intereses de plazo, sobre la las cuotas relacionadas anteriormente.

CUOTA No.	FECHA	INTERESES DE PLAZO
13	30/06/2014	\$ 93.261,00
14	30/07/2014	\$ 92.147,00
15	30/08/2014	\$ 91.009,00
16	30/09/2014	\$ 89.845,00
17	30/10/2014	\$ 88.657,00
18	30/11/2014	\$ 87.441,00
19	30/12/2014	\$ 86.200,00
20	30/01/2015	\$ 84.931,00
21	28/02/2015	\$ 83.634,00
22	30/03/2015	\$ 82.308,00
23	30/04/2015	\$ 80.953,00
24	30/05/2015	\$ 79.569,00
25	30/06/2015	\$ 78.154,00
26	30/07/2015	\$ 76.708,00
27	30/08/2015	\$ 75.230,00
28	30/09/2015	\$ 73.719,00
29	30/10/2015	\$ 72.175,00
30	30/11/2015	\$ 70.598,00
31	30/12/2015	\$ 68.985,00
32	30/01/2016	\$ 67.338,00
33	28/02/2016	\$ 65.654,00
34	30/03/2016	\$ 63.932,00
35	30/04/2016	\$ 62.173,00
36	30/05/2016	\$ 60.376,00
37	30/06/2016	\$ 58.538,00
38	30/07/2016	\$ 56.661,00
39	30/08/2016	\$ 54.742,00
40	30/09/2016	\$ 52.781,00
41	30/10/2016	\$ 50.776,00
42	30/11/2016	\$ 48.728,00
43	30/12/2016	\$ 46.634,00
44	30/01/2017	\$ 44.495,00
45	28/02/2017	\$ 42.308,00

46	30/03/2017	\$ 40.073,00
47	30/04/2017	\$ 37.789,00
48	30/05/2017	\$ 35.455,00
49	30/06/2017	\$ 33.070,00
50	30/07/2017	\$ 30.632,00
51	30/08/2017	\$ 28.140,00
52	30/09/2017	\$ 25.594,00
53	30/10/2017	\$ 22.991,00
54	30/11/2017	\$ 20.332,00
55	30/12/2017	\$ 17.613,00
56	30/01/2018	\$ 14.835,00
57	28/02/2018	\$ 11.996,00
58	30/03/2018	\$ 9.095,00
59	30/04/2018	\$ 6.129,00
60	30/05/2018	\$ 3.043,00

2.- Por los intereses de mora desde la fecha la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 054 hoy 08 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., septiembre 7 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020064100

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL ARCADIA - I PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de ASESORIA ESTRATEGICA E INTEGRAL MARTINEZ & DUQUE SAS EN LIQUIDACION.
- 2.- Devuélvase la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 054 hoy 08 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., septiembre 7 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020064200

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por JORGE EDUARDO CARO G. en contra de CARLOS ARTURO SALINAS RODRIGUEZ.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 054 hoy 08 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., septiembre 7 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020064400

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS -EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA -EN INTERVENCIÓN -COONALRECAUDO y en contra de AYALA RIVERA OSCAR JAVIER por las siguientes cantidades

1.-Por las cuotas que a continuación se relacionan:

30	30/09/2015	\$ 45.624,00
31	30/10/2015	\$ 88.767,00
32	30/11/2015	\$ 90.375,00
33	30/12/2015	\$ 92.019,00
34	30/01/2016	\$ 93.699,00
35	28/02/2016	\$ 95.416,00
36	30/03/2016	\$ 97.170,00
37	30/04/2016	\$ 98.964,00
38	30/05/2016	\$ 100.797,00
39	30/06/2016	\$ 102.670,00
40	30/07/2016	\$ 104.585,00
41	30/08/2016	\$ 106.542,00
42	30/09/2016	\$ 108.542,00
43	30/10/2016	\$ 110.585,00
44	30/11/2016	\$ 112.674,00
45	30/12/2016	\$ 114.809,00
46	30/01/2017	\$ 116.991,00
47	28/02/2017	\$ 119.222,00
48	30/03/2017	\$ 121.501,00
49	30/04/2017	\$ 123.830,00
50	30/05/2017	\$ 126.211,00

51	30/06/2017	\$ 128.644,00
52	30/07/2017	\$ 131.131,00
53	30/08/2017	\$ 133.673,00
54	30/09/2017	\$ 136.270,00
55	30/10/2017	\$ 138.925,00
56	30/11/2017	\$ 141.638,00
57	30/12/2017	\$ 144.411,00
58	30/01/2018	\$ 147.246,00
59	28/02/2018	\$ 150.142,00
60	30/03/2018	\$ 153.045,00

2.- Por los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

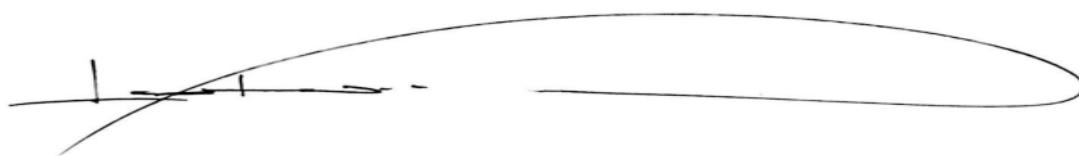
3.- Por la suma de \$ 1.205.375, 00, correspondiente a intereses de plazo causado sobre las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 054 hoy 08 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., septiembre 7 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020064600

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por CENTRAL DE INVERSIONES en contra de ANDRES HERNANDEZ URUEÑA Y PAOLA ANDREA HERNANDEZ OLAYA.
- 2.- Devuélvase la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 054 hoy 08 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., septiembre 7 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020064700

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS “FINANCIAR” y en contra de NOHORA LILIA CÁCERES TAFUR por las siguientes cantidades

1.-Por la suma de \$ 3.575.017.00, correspondiente a saldo insoluto de capital contenido en el pagare N. 67079 base de la acción.

2.- Por los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 054 hoy 08 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., septiembre 7 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020065100

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término ya que no allego escrito de subsanación, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por BANCO POPULAR S.A.-en contra de JAVIER GERMAN FLOREZ ALFONSO
- 2.- Devuélvase la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Librese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 054 hoy 08 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., septiembre 7 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020065200

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FERRETERIA LATINOAMERICA S.A.S. y en contra de sociedad ADECOMAN S.A.S por las siguientes cantidades

- 1.- Por la suma de \$12.000.000, valor capital representado el cheque No. 0790711 base de la acción.
- 2.- Por los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.
- 3.- Por la suma de \$2.400.000.00 correspondientes al 20 % de la sanción, contenida en el art. 731 C.Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a la doctora MARTA JANNETH GRANADOS DURAN en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 054 hoy 08 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., septiembre 7 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020065300

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por MIGUEL ÁNGEL VILLANUEVA CADENA en contra de DARLIG PAOLA FANDIÑO APARICIO.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 054 hoy 08 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., septiembre 7 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020065500

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio en sentido de acreditar la facultad del señor CARLOS ALBERTO RAMIREZ CERON, para ceder el contrato de arrendamiento en nombre de la señora LOURDES CERON AGUIAR, quien funge como arrendadora en el contrato de arrendamiento allegado como báculo de la ejecución, por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por ANGASMAYO S.A.S. en contra de ESTHETIC & ART LABORATORIO DENTAL, MARIA ESTHER CRUZ DE HURTADO Y ARACELY SIERRA SIERRA.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 054 hoy 08 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., septiembre 7 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020065700

Como quiera que se reúnen las formalidades de ley, el juzgado dispone ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado a favor de MARÍA PAULINA LORDUY LEMA, y en contra de RICARDO TRUJILLO POLANIA. De conformidad con lo previsto en el art. 384 del C.G.P.

Tramítese por el procedimiento VERBAL SUMARIO.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 391 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del auto admisorio.

Previo al trámite de la medida cautelar solicitud, préstese caución por valor de \$1150.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art, 590 del C.G.P.

Se reconoce personería a la doctora JULIANA SÁNCHEZ BOLAÑOS en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 054 hoy 08 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., septiembre 7 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020065800

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por COOPENSIONADOS en contra de LUIS DANIEL LOPEZ GOMEZ C.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 054 hoy 08 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., septiembre 7 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020065900

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano la demanda en término por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por OMAR WLADIMIR SANCHEZ LEON en contra de GRUPO EMPRESARIAL VALENZUELA SAS.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 054 hoy 08 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., septiembre 7 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020066000

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO POPULAR S.A. en contra de OMAR NELSON BECERRA MENDOZA.

- 1.- Por la suma de \$12.784.860.00 por concepto de capital del pagaré base de ejecución.
- 2.- Por la suma de \$2.962.369,00 por concepto de intereses de plazo pactados en el pagare base de la acción.
- 3.- Por los intereses de mora desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor JAIME HERNÁN RAMIREZ GASCA, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 054 hoy 08 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., septiembre 7 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020066100

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS -EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA -EN INTERVENCIÓN -COONALRECAUDO, y en contra de GRIMALDO SANDOVAL JAVIER ALFONSO,

1.-Por las cuotas que a continuación se relacionan:

Cuota	Fecha	valor
3	30/11/2010	\$ 119.627,00
4	30/12/2010	\$ 125.970,00
5	30/01/2011	\$ 127.183,00
6	28/02/2011	\$ 128.417,00
7	30/03/2011	\$ 129.671,00
8	30/04/2011	\$ 130.947,00
9	30/05/2011	\$ 132.244,00
10	30/06/2011	\$ 133.563,00
11	30/07/2011	\$ 134.905,00
12	30/08/2011	\$ 136.269,00
13	30/09/2011	\$ 137.656,00
14	30/10/2011	\$ 139.067,00
15	30/11/2011	\$ 140.501,00
16	30/12/2011	\$ 141.960,00
1	30/01/2012	\$ 143.444,00
18	28/02/2012	\$ 144.952,00
19	30/03/2012	\$ 146.486,00

20	30/04/2012	\$ 148.046,00
21	30/05/2012	\$ 149.632,00
22	30/06/2012	\$ 151.245,00
23	30/07/2012	\$ 152.886,00
24	30/08/2012	\$ 154.565,00

2.- Por los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

3.- Por \$383.114,00, correspondiente a intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 054 hoy 08 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., septiembre 7 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020066200

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS -EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA -EN INTERVENCIÓN -COONALRECAUDO, y en contra de LOPEZ BONILLA LUIS GABRIEL,

1.-Por las cuotas que a continuación se relacionan:

Cuota	Fecha	valor
1	30/12/2008	\$ 91.576,00
2	30/01/2009	\$ 92.413,00
3	28/02/2009	\$ 93.269,00
4	30/03/2009	\$ 94.145,00
5	30/04/2009	\$ 95.041,00
6	30/05/2009	\$ 95.958,00
7	30/06/2009	\$ 96.896,00
8	30/07/2009	\$ 97.856,00
9	30/08/2009	\$ 98.838,00
10	30/09/2009	\$ 99.842,00
11	30/10/2009	\$ 100.870,00
12	30/11/2009	\$ 101.921,00
13	30/12/2009	\$ 102.997,00
14	30/01/2010	\$ 104.098,00
15	28/02/2010	\$ 105.224,00
16	30/03/2010	\$ 106.376,00
17	30/04/2010	\$ 107.555,00
18	30/05/2010	\$ 108.761,00
19	30/06/2010	\$ 109.994,00
20	30/07/2010	\$ 111.257,00
21	30/08/2010	\$ 112.548,00
22	30/09/2010	\$ 113.869,00
23	30/10/2010	\$ 115.221,00

24	30/11/2010	\$ 116.604,00
25	30/12/2010	\$ 118.019,00
26	30/01/2011	\$ 119.467,00
27	28/02/2011	\$ 120.948,00
28	30/03/2011	\$ 122.463,00
29	30/04/2011	\$ 124.014,00
30	30/05/2011	\$ 125.600,00
31	30/06/2011	\$ 127.223,00
32	30/07/2011	\$ 128.883,00
33	30/08/2011	\$ 130.582,00
34	30/09/2011	\$ 132.320,00
35	30/10/2011	\$ 134.098,00
36	30/11/2011	\$ 135.926,00

2.- Por los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

3.- Por \$967.336,00, correspondiente a intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al doctor ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 054 hoy 08 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., septiembre 7 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020066400

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por MARTHA MATEUS ZORRO en contra de CLAUDIA CECILIA SANCHEZ VICENTES MARIA FLORINDA VICENTES GALLEGOS.
- 2.- Devuélvase la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Librese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 054 hoy 08 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., septiembre 7 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020066500

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsana la demanda en término por lo que se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda instaurada por CARLOS ALBERTO COCA ACOSTA en contra de ANGELA MARIA LOZANO MORALES.
- 2.- Devuélvanse la demanda junto con los anexos a quien presentó la demanda, sin necesidad de desglose y previas las constancias de rigor.
- 3.- Infórmese a la Oficina Judicial. Librese el oficio respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 054 hoy 08 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., septiembre 7 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020066600

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de DACREDITOS SOCIEDAD COOPERATIVA en contra de JAIME VARGAS RUA.

- 1.- Por la suma de \$7.774.800, por el valor del capital contenido en el título base de la acción.
- 2.- Por los intereses de mora desde el 1 de agosto de 2013 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a la doctora JANIER MILENA VELANDIA PINEDA en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 054 hoy 08 de septiembre de 2020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., septiembre 7 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020066600

Se rechaza la medida cautelar solicitada, toda vez que la Policía Nacional mediante los decretos 1091/95 (Por el cual se expide el Régimen de Asignaciones y prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional) este hace referencia a los Patrulleros, Intendentes, Subintendentes, comisarios; El Decreto 1212/90 (Por el cual se reforma el estatuto del personal oficiales y suboficiales de la Policía Nacional) entendiéndose por oficiales a los Coroneles, Mayores, Capitanes, Tenientes y el Decreto 1213/90 (por el cual se reforma el estatuto del personal de agentes de la policía nacional), el cual aplica para los rangos de agentes, cabos, sargentos, determinó :”INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS. Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este decreto, no son embargables judicialmente, salvo en los casos de juicios de alimentos, conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas.

Cuando se trate de obligaciones contraídas con el ramo de defensa, podrá ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación.” (Subrayado y negrilla fuera de texto), cuya constitucionalidad fue ratificada mediante por la Corte Constitucional mediante sentencia C-061 de 2005.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 054 hoy 08 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., septiembre 7 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00701.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Exclúyanse las pretensiones 6, 7 y 8, por no ser temas a discutir en esta clase de asuntos.
- Corrija la pretensión 1, en cuanto en ella se menciona un valor distinto al acordado en el pagaré.
- Formúlese por separado la pretensión 1ª. teniendo en cuenta que cada cuota constituye una pretensión distinta.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 054 hoy 08 de septiembre de 2.020. Fijado a las 8:00 AM.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario